THE PROPERTY OF STREET, SAIL

3 N S S - 1 H ALIA

III. Otras disposiciones

IEFATURA DEL ESTADO

26238

DECRETO 3123/1974, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Impe-rial del Yugo y las Flechas a don Guillermo Rui-perez del Gallego.

En atención a los méritos y circumstancias que concurren en don Guillermo Ruipèrez del Gállego, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del

Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ANTONIO CARRO MARTINEZ

26239

DECRETO 3424/1974, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Impe-rial del Yugo y las Flechas a don Fulgencio Coll de San Simón.

En atención a los méritos y circumstancias, que concurren en don Fulgencio Coll de San Simón, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del

Yugo y las flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gebierno, ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26240

DECRETO 3425/1974, de 25 de nomembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Rafaet Gonzalez Echegarny,

En atención a las circunstancias que concurron en don Rafael González Echegaray

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil-novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Extendors, PEDRO CORTINA MAURI

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se 26241 establece el Registro Civil unico en Cordoba

Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Muncipal ha sido reconocida por el preambulo del Fecreto 133/1999, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Esto eistema, ya implantado en numerosas localidades, se extiende abora a Córdoba.

En su virtud, este Ministerlo, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y dei Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Articulo 1.º En el término municipal de Córdoba el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el articulo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Córdoba, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los actos de conciliación y de los juicios civiles, que se estimen mas conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Córdoba.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrara en vigor a los treinta dias de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las mediclas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil

Lo que obre a VV. II. para su conocinemento y demás efectos. Dice guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmos Sres Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notatiado,

MINISTERIO DE MARINA

26242

DECRETO 3426/1974, de 12 de diciembre, autorizan-do la exproviación forzosa y la declaración de urgente ocupación de terrenos para la instalación de las Estaciones de Radio Transmisora/Receptora de Emergencia y Receptora del Estado Mayor de Io Armedo.

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto, en el cual se justifica por razones de interés militar la convenion-cia para la defensa y seguridad del Estado de la adquisición de terrenos para instalar en los mismos las Estaciones de Radio Transmisora/Receptora de emergencia y Receptora del Estado Mayor de la Armada, se estima preciso procedor a la expropia-ción de tales terrenos, dado que así conviene a la seguridad nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo anico.-De conformidad con lo que previene el ar-Articulo ciento de la Ley de Expropiacion Forzosa y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los secribens.